

AUTO NÚMERO 052- 2019
31 DE ENERO DE 2019

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL DEUDOR FUNDACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE, identificado con el NIT: 900.443.177-0, USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO SOBRE TITULOS NÚMERO. No. 026/2019

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3063 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el **DEUDOR FUNDACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE**, identificado con el NIT: 900.443.177-0, **USO CLANDESTINO EL ESPECTRO RADIOELECTRONICO**, y debe a la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante la Resolución No. 168 del 11 de febrero de 2016, la Agencia Nacional del Espectro, declaró responsable a la **FUNDACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE**, identificado con el NIT: 900.443.177-0, imponiéndole una multa de doce (12) salarios mínimos legales vigentes.

Que mediante Radicado No. 23440 del 15 de marzo 2016, la Agencia Nacional del Espectro, comunicó a la Fundación Cristiana Torres Fuerte, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de acto administrativo No. 168 del 11 de febrero de 2016, dentro de la investigación administrativa No. 934.

Que mediante Radicado No. 23632 del 05 de abril 2016, la Agencia Nacional del Espectro, comunicó a la Fundación Cristiana Torres Fuerte, que fue notificado por aviso y surtida el 8 de abril de 2016, quedado en firme el 11 de abril de 2016.

Que mediante Registro No. 1250755 del 5 de diciembre del 2018, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, envió cobro persuasivo para realizar el pago de la obligación.

Que mediante Registro No. 1254092 de 12 de diciembre de 2018, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, envió oficio a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, para iniciar el proceso cobro.

Que las obligaciones son **CLARAS, EXPRESAS y EXIGIBLES**, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo anterior, el suscrito Coordinador Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor de la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del deudor **FUNDACIÓN CRISTIANA TORRE FUERTE**, identificado con el NIT: 900.443.177-0, por la suma a capital de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.273.000 M/cte.)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva del presente acto, más los intereses, indexaciones y actuaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



Libertad y Orden
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro los diez (10) días siguiente a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Elaboró: Carlos Alberto Pacheco Ayala- Abogado Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Revisó: Luz Amparo Hernández Solano- Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo